



## DICTAMEN TECNICO-LEGAL

**REFERENCIA:** LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 06/2024, DE “CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AULAS, TINGLADOS, MURALLAS, PISTA DEPORTIVA, SANITARIOS, SALA COMEDOR, PARQUE INFANTIL, GRADERÍA Y ESCENARIOS EN DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO - AD REFERÉNDUM- PLURIANUAL 2.025” ID N° 452860.

**TEMA:** SOLICITUD DE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACION DE MONTO DE CONTRATO N° 50-2024 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA “ELIAN CONSTRUCCIONES RUC N° 880202-5” DEL SEÑOR JUAN CARLOS BERNAL RODRIGUEZ.

**FECHA:** 28/02/2025

Que, establecido el marco legal que regula la materia, y atendiendo el memorándum de la Secretaria de Obras Públicas, remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones, donde solicita la modificación del lugar de ejecución de la obra del **Contrato N° 50-2024**, suscrito con la empresa **ELIAN CONSTRUCCIONES RUC N° 880202-5**, para la **“CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AULAS, TINGLADOS, MURALLAS, PISTA DEPORTIVA, SANITARIOS, SALA COMEDOR, PARQUE INFANTIL, GRADERÍA Y ESCENARIOS EN DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO - AD REFERÉNDUM- PLURIANUAL 2.025” - ID N° 452860**, expongo a continuación mi evaluación en relación a la modificación Contractual Conforme al Artículo 59 como Administrador del contrato, a la petición inherente al proceso que se detalla a continuación.

*De acuerdo al informe realizado por la empresa fiscalizadora el 10 de febrero del 2025, se pudo constatar de la necesidad de realizar trabajos adicionales durante la ejecución Del Lote 22 Grupo N° 01 del Contrato N.º 50/2024. Siendo la siguiente obra: **CONSTRUCCIÓN DE MURALLA- ESCUELA BÁSICA N.º 4707 PROF. DR. LUIS MARÍA ARGAÑA- DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE**, El informe hace mención de un imprevisto que se presentó durante el desarrollo de los trabajos en el sitio. En particular, se detectó que un sector de la muralla existente sufrió un colapso parcial debido al estancamiento de agua en dicha área. Este fenómeno ocasionó la saturación y debilitamiento del terreno y los materiales de construcción de la muralla, lo que comprometió su estabilidad. Para garantizar la durabilidad de la estructura, es necesario realizar estos trabajos. Esto incluye el drenaje adecuado en la zona afectada para evitar futuros estancamientos de agua y así prevenir posibles daños a la muralla. Además, se requiere reforzar la construcción para asegurar que sea resistente y sólida, cumpliendo con los estándares de calidad, y garantizar la seguridad y la durabilidad a largo plazo de la muralla que se construirá. Estos trabajos son esenciales para asegurar que la obra sea prolija, segura y de alta resistencia, evitando la aparición de problemas similares en el futuro. **SIC.....***

Que, la Secretaria de Obras ha remitido nota a la firma **“ELIAN CONSTRUCCIONES RUC N° 880202-5” DEL SEÑOR JUAN CARLOS BERNAL RODRIGUEZ.**, en la cual se le comunica la intención de realizar un procedimiento de suscripción de Convenio Modificatorio para la modificación de la cantidad de los items del contrato principal, a fin de poder seguir con los servicios adjudicados a su firma, en el cual los mismos manifestó su conformidad.





*Ante la solicitud, La Secretaría de Obras inició un proceso de revisión, consultando con los técnicos correspondientes para evaluar la viabilidad de la modificación. Tras una inspección y análisis detallado, se buscó comprender a fondo las implicaciones técnicas y legales de la propuesta.*

Que, el Administrador del Contrato de la Gobernación del Alto Paraná ha realizado las gestiones pertinentes para la elaboración de una adenda de ampliación del monto contractual, en virtud de un imprevisto ocurrido durante la ejecución del proyecto. En particular, se detectó que un sector de la muralla perimetral existente sufrió un colapso parcial, consecuencia directa del estancamiento de agua en la zona. Este fenómeno provocó la saturación del terreno y el debilitamiento de los materiales constructivos de la estructura, comprometiendo seriamente su estabilidad y generando un riesgo estructural para la continuidad de las obras.

Dicha situación fue constatada en forma conjunta por el equipo de fiscalización del contrato y técnicos de la Secretaría de Obras, quienes llevaron a cabo una inspección técnica en el sitio. Como resultado de la verificación in situ, se concluyó que es técnicamente necesario incorporar una serie de trabajos complementarios no contemplados en el contrato original, los cuales resultan indispensables para preservar la integridad estructural de la intervención y garantizar la funcionalidad de las instalaciones proyectadas.

A fin de asegurar la durabilidad, seguridad y eficiencia del sistema constructivo, se considera imprescindible la inclusión de los siguientes ítems adicionales:

Instalación de tubería de PVC de 150 mm de diámetro para desagüe pluvial, ubicada estratégicamente entre el muro de aislación, a fin de evacuar correctamente las aguas acumuladas y prevenir futuros estancamientos, que podrían volver a afectar la estructura.

Ejecución de una Guarda Obra de Hormigón, cuya función será proteger el perímetro intervenido, evitar el ingreso de aguas superficiales no controladas, y facilitar las tareas de mantenimiento posterior.

Construcción de un Cordón de Hormigón perimetral a la Guarda Obra, que permitirá canalizar eficientemente las aguas de escurrimiento superficial, reduciendo la erosión del terreno e impidiendo el deterioro de la infraestructura recientemente ejecutada.

Cabe señalar que el colapso detectado, junto con la necesidad de incorporar estos ítems adicionales e cantidades de los ítems en el contrato firmado, ha generado una insuficiencia en los recursos materiales y trabajos originalmente previstos en el contrato, lo cual imposibilita la continuación de las obras en las condiciones contractuales inicialmente establecidas. Además, se han identificado requerimientos técnicos no contemplados en el proyecto original, pero que resultan esenciales para alcanzar los estándares de seguridad, funcionalidad y durabilidad requeridos para este tipo de infraestructura.

Garantizar condiciones adecuadas, seguras y sostenibles para los estudiantes y usuarios de la infraestructura forma parte del compromiso institucional asumido por la administración. La omisión de estos trabajos correctivos y complementarios podría acarrear, a corto o mediano plazo, sobrecostos derivados de reparaciones futuras, mayor riesgo de fallas estructurales, y una reducción significativa en la vida útil de la obra. Todo ello representaría no solo un perjuicio económico, sino también un riesgo para la integridad de los beneficiarios finales del proyecto.





Por tanto, este dictamen técnico respalda la necesidad urgente de proceder a la ampliación del monto contractual, dejando constancia de que la corrección del problema detectado y la incorporación de los trabajos complementarios mencionados son acciones imprescindibles para garantizar una infraestructura educativa segura, funcional, duradera y adecuada a las condiciones reales del sitio de obra.

### Análisis Técnico Financiero

El monto de la adenda del contrato mantendrá los precios unitarios y el precio total del contrato original, y en los ítems a modificar se describen más abajo en el cuadro.

Lote 22 - CONSTRUCCIÓN DE MURALLA - ESCUELA BÁSICA N° 4707 PROF. DR. LUIS MARÍA ARGÑA - DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE.  
Grupo 1 - CONSTRUCCIÓN DE MURALLA - ESCUELA BÁSICA N° 4707 PROF. DR. LUIS MARÍA ARGÑA - DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE.

Ítem	Descripción	Atributos	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Cantidad	Precio Total	Cantidad	Precio Total
2	Servicio de demolición (Retiro y demolición de cercado existente)	unidad de medida: Unidad Medida Global presentación: UNIDAD	1,00	2.833.765	2.833.765	2,00	2.833.765	1,00	2.833.765
5	Muro de contención de PBC, incluye excavación	unidad de medida: Metros cúbicos presentación: UNIDAD	23,68	620.000	14.681.600	30,55	620.000	6,87	4.259.400
6	Zapatas Hº Aº, incluye excavación	unidad de medida: Metros cúbicos presentación: UNIDAD	3,60	3.200.000	11.520.000	5,76	3.200.000	2,16	6.912.000
7	Viga inferior de Hº Aº 15x20cm	unidad de medida: Metros cúbicos presentación: UNIDAD	1,26	3.200.000	4.032.000	1,68	3.200.000	0,42	1.344.000
8	Viga superior de Hº Aº 15x20cm	unidad de medida: Metros cúbicos presentación: UNIDAD	1,16	3.200.000	3.712.000	1,52	3.200.000	0,36	1.152.000
9	Pilares de Hº Aº 0,15x0,20 cada 3,00 mts	unidad de medida: Metros cúbicos presentación: UNIDAD	1,67	3.200.000	5.344.000	2,08	3.200.000	0,41	1.312.000
10	Aislación asfáltica en muro de nivelación, Revoque de nivelación de 0,30 con mezcla 1:3	unidad de medida: Metro lineal presentación: UNIDAD	45,00	60.000	2.700.000	56,82	60.000	11,82	709.200
11	Mampostería de elevación de ladrillos huecos de 6 agujeros (alt: 2,00 m)	unidad de medida: Metros cuadrados presentación: UNIDAD	65,00	107.767	7.004.855	83,72	107.767	18,72	2.017.398
12	Revoque a 1 capa - Esp. 1,5 cm.	unidad de medida: Metros cuadrados presentación: UNIDAD	33,20	50.699	1.683.207	45,26	50.699	12,06	611.430
14	Pintura al látex exterior (Vigas y pilares)	unidad de medida: Metros cuadrados presentación: UNIDAD	43,12	35.000	1.509.200	55,18	35.000	12,06	422.100
15	Pintura al látex exterior	unidad de medida: Metros cuadrados presentación: UNIDAD	164,70	30.000	4.941.000	202,14	30.000	37,44	1.123.200
<b>Total contractual</b>					59.961.627	<b>Cantidad a Realizar</b>	16.537.231	<b>Diferencia</b>	22.696.493

Asimismo, en lo que respecta al Lote N° 22 Grupo N° 1 se ha identificado la necesidad de incorporar un ítem adicional no contemplado originalmente en el contrato, cuya inclusión resulta imprescindible para asegurar la correcta ejecución del proyecto conforme a las especificaciones técnicas requeridas. Este ítem responde a condiciones detectadas durante la etapa de ejecución y que no pudieron ser previstas con anterioridad, ya sea por limitaciones en la información de base, cambios en las condiciones del sitio o requerimientos operativos surgidos in situ.

### Planilla de Rubros Contractuales

Ítem	Descripción	Atributos	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total
1	Guarda Obra de Hº	unidad de medida: Metros cuadrados presentación: UNIDAD	4,41	120.000	529.200
2	Cordón de Hº Perímetro de Guarda Obra	unidad de medida: Metro lineal presentación: UNIDAD	9,05	35.000	316.750
3	Tubería PVC 150 mm para desagüe Pluvial (Entre Muro de Aislación)	unidad de medida: Metro lineal presentación: UNIDAD	1,2	140.000	168.000
					1.013.950

En el cuadro que antecede, y conforme al análisis de las planillas presentadas por la Secretaría de Obras, esta Administración de Contratos concluye que corresponde el requerimiento de rubros adicionales por un valor de Gs. **22.696.493 (guaraníes veintidós millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y tres)** y la inclusión de rubros nuevos no contemplados en el contrato original por Gs. **1.013.950 (guaraníes veintiún millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete)**, lo que totaliza una suma de Gs. **23.710.443 (guaraníes Veintitrés millones setecientos diez mil cuatrocientos cuarenta y tres).**





De esta manera, el monto total del contrato suscrito originalmente con la firma **JUAN CARLOS BERNAL RODRIGUEZ**, con RUC N.º 880202-5, en fecha 02/12/2024, pasará a ser de Gs. 2.023.623.842 (guaraníes Dos mil veintitrés millones seiscientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y dos), no superando el 20% del monto adjudicado originalmente, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

### **Fundamento Legal:**

La solicitud se enmarca dentro de lo establecido en la **Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas"**, en su **Artículo 65 "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES"** dispone: "... Las contratantes gozan de los siguientes derechos: **a)** Que se ejecuten los contratos en los términos y condiciones que fueron establecidos; y en su caso, exigir el cumplimiento forzoso de los mismos.

**b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas.**

**c) Suspender o rescindir el contrato por razones de interés público sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.,** Asesoría Jurídica emite dictamen, exponiendo a cabalidad los aspectos exigidos en la misma.

### **Artículo 67 De la modificación de los contratos**

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Así también la Resolución **DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, establece en su **Artículo 182 Ampliación de Plazo y/o Monto:** "... Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el **artículo 67** de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)..."

### **CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

#### **Artículo 3°.- DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR.**

Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, **su educación** y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus **derechos** y **deberes**, así como su condición de persona en desarrollo.





**a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.**

Esta ampliación presupuestaria se justifica en la necesidad de cumplir con los plazos establecidos contractualmente, optimizar el uso de los recursos disponibles y garantizar que el proyecto se ejecute en un entorno que maximice su impacto positivo en la comunidad educativa.

Es importante destacar que la formalización del Convenio Modificatorio no vulnera el principio de igualdad que rige los procesos de contratación pública, ni otorga al contratista condiciones más favorables que aquellas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones ni en el Contrato original.

Asimismo, se resalta que el presente ajuste responde al principio del interés superior del niño, el cual se configura como un derecho fundamental que obliga a priorizar su bienestar integral, guiando toda decisión administrativa hacia medidas que promuevan y protejan sus derechos.

En este contexto, la refacción y mejora de la infraestructura edilicia escolar representa una acción orientada a generar un entorno armónico, adecuado y digno para el aprendizaje de los niños beneficiarios del proyecto.

El concepto de bienestar abarca el desarrollo físico, emocional, psicológico, social y educativo de los niños, en condiciones de infraestructura que propicien un aprendizaje de calidad.

Si bien la Constitución Nacional no menciona explícitamente el "**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**", en su Artículo 54 establece claramente que la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de garantizar su desarrollo armónico e integral, así como de protegerlos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación.

En tal sentido, la educación de los niños constituye una obligación del Estado, y como Gobierno Departamental —administradores de los recursos públicos—, corresponde actuar con responsabilidad, eficiencia y racionalidad, velando por su uso adecuado y, en consecuencia, asegurando el cumplimiento del interés público comprometido: la educación de los niños y adolescentes del Departamento.

Esta actuación encuentra sustento en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por la República del Paraguay, así como en las leyes nacionales que garantizan los derechos de la niñez y adolescencia.

En este sentido, la modificación propuesta encuentra su fundamento en el principio de **Interés Público**, consagrado en la legislación de contratación pública, así como en la normativa técnica aplicable a la ejecución de obras públicas. Asimismo, se adecúa a los principios de **Economía, Eficiencia y Razonabilidad**, asegurando que la construcción se realice en condiciones óptimas, sin comprometer la estabilidad estructural ni generar perjuicios económicos para la administración contratante.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del Convenio Modificatorio del contrato de la obra, en resguardo de la seguridad, la optimización de recursos y el cumplimiento del objeto contractual, conforme a la normativa vigente.

**b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el Interés Público:**

El interés público se encuentra directamente comprometido en la presente gestión, en tanto la ejecución del proyecto de refacción y adecuación de infraestructura escolar tiene





como objetivo principal garantizar condiciones adecuadas, seguras y dignas para el desarrollo de las actividades educativas de niñas, niños y adolescentes del Departamento.

La intervención propuesta contribuye al fortalecimiento del sistema educativo, mejorando el entorno físico donde se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual tiene una incidencia directa en la calidad educativa y, por ende, en el desarrollo integral de los estudiantes.

El Estado paraguayo, a través de la Constitución Nacional (Artículo 54), asume el compromiso de garantizar el desarrollo armónico e integral de los niños, protegiéndolos de todo tipo de situaciones que puedan afectar su bienestar. En ese marco, el Gobierno Departamental, como parte del aparato estatal, tiene la obligación de gestionar de forma eficiente los recursos públicos para asegurar el cumplimiento de esta garantía constitucional.

Por tanto, la presente ampliación presupuestaria, que se enmarca dentro de los límites legales establecidos (no supera el 20% del monto original del contrato), se sustenta en la necesidad de dar continuidad a un proyecto esencial para el interés colectivo, atendiendo a la urgencia de mejorar las condiciones edilicias de instituciones educativas del Departamento. Esta acción se traduce en un beneficio tangible y directo para la comunidad educativa, especialmente para los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, la medida adoptada responde a criterios de razonabilidad, legalidad, eficiencia y equidad, constituyéndose en un acto de administración pública orientado al cumplimiento de fines superiores, en particular, la protección del derecho a la educación y la promoción del interés superior del niño, pilares fundamentales del interés público.–

**c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado:**

Teniendo en cuenta la normativa vigente de la Ley de Presupuesto de la Nación, que regula los procesos inherentes a la ejecución de proyectos públicos, el llamado a licitación que dio origen al contrato en cuestión fue realizado en fecha 10-10-2024. En el momento de la planificación del llamado, se adoptaron criterios técnicos y administrativos con base en la información disponible en ese momento, lo que permitió avanzar con la convocatoria en los plazos establecidos. Las circunstancias que motivan la presente modificación contractual no pudieron ser previstas en la etapa de programación del llamado debido a que muchas de las necesidades de refacción adicionales surgieron una vez iniciada la ejecución de las obras, a partir de verificaciones técnicas más detalladas realizadas en el sitio y del avance mismo de los trabajos, lo cual permitió identificar deficiencias estructurales y funcionales no detectadas previamente.

Cabe señalar que durante la fase de programación se elaboró el proyecto con base en los informes preliminares disponibles, levantamientos topográficos, inspecciones visuales y documentos técnicos de referencia. Sin embargo, ciertas condiciones ocultas o no visibles —tales como deterioros en elementos estructurales, instalaciones internas en mal estado, o asentamientos diferenciales en algunos sectores del edificio sólo pudieron evidenciarse con exactitud una vez iniciadas las intervenciones físicas.

Estas situaciones imprevistas generaron la necesidad de incluir rubros adicionales y reajustar ciertos ítems ya contemplados en el contrato, a fin de garantizar la correcta





ejecución del proyecto conforme a los estándares técnicos requeridos y a las condiciones reales del sitio.

En consecuencia, la modificación del contrato se fundamenta en hechos sobrevinientes no atribuibles a errores de programación, sino al carácter técnico-complejo y dinámico del proyecto, siendo indispensable para asegurar la funcionalidad, seguridad y durabilidad de las obras ejecutadas en beneficio de la comunidad educativa.

La Gobernación de Alto Paraná, como entidad gubernamental responsable de la administración y ejecución de políticas públicas en el Departamento de Alto Paraná, tiene como uno de sus principales objetivos satisfacer las necesidades de la ciudadanía, impulsando iniciativas que promuevan el bienestar y desarrollo social, económico y cultural en todos los distritos que conforman la región.

Con un compromiso firme hacia el progreso del departamento, la Gobernación busca mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante la ejecución de proyectos de infraestructura que no solo contribuyen a la modernización urbana, sino que también fomentan la equidad social obras esenciales forma parte de un plan estratégico integral para elevar el nivel de desarrollo local y responder de manera eficaz a las necesidades de la comunidad.

Para llevar a cabo estos proyectos, la Gobernación de Alto Paraná se apoya en los recursos asignados por el presupuesto general del Estado, que se destinan para la implementación de obras que se alineen con las políticas públicas y los planes de desarrollo territorial. Los fondos provenientes de este presupuesto son gestionados y distribuidos de manera eficiente, garantizando que las inversiones en infraestructura sean sostenibles y se ejecuten de acuerdo con las normativas vigentes, lo que asegura la transparencia y el correcto uso de los recursos públicos.

Como un ente regulador, la Gobernación también tiene un papel crucial en supervisar y garantizar que los proyectos se lleven a cabo dentro de los marcos legales establecidos. Esto incluye la supervisión de licitaciones, la vigilancia de los procesos de contratación pública y la evaluación de los avances de las obras para asegurarse de que se cumplan con los plazos, los presupuestos y las especificaciones técnicas previstas. De esta forma, se busca optimizar los recursos y evitar cualquier tipo de desvío, asegurando que los beneficiarios finales de los proyectos sean los ciudadanos de Alto Paraná, quienes verán mejoradas sus condiciones de vida.

En su calidad de regulador, la Gobernación también está comprometida con la creación de mecanismos de participación ciudadana, a través de los cuales la población pueda expresar sus inquietudes, propuestas y observaciones sobre los proyectos en ejecución. Estos mecanismos no solo fomentan la transparencia, sino que también garantizan que las obras y programas se ajusten a las necesidades reales de la comunidad.

Uno de los pilares de la estrategia de desarrollo de la Gobernación de Alto Paraná es la promoción de la inclusión social y el desarrollo económico local. A través de los proyectos de infraestructura, se busca generar empleo directo e indirecto para los habitantes de la región,

**d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° De La Ley 7021/22:**

**CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 7021/22**

La modificación del contrato no implica una violación a los principios previstos en el **Artículo 4° de la Ley N° 7021/22**, ya que se encuentra debidamente justificada





dentro del marco normativo y responde a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del proyecto en beneficio del interés público. A continuación, se analiza el cumplimiento de cada principio relevante:

**d) Explicación de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N.° 7021/22**

La presente modificación contractual no infringe los principios rectores del sistema de contrataciones públicas establecidos en el artículo 4° de la Ley N.° 7021/2022, por cuanto se sustenta en hechos debidamente constatados, ajustados a derecho y orientados a la protección del interés público. A continuación, se detalla el cumplimiento de cada principio:

**Principio de Transparencia**

La modificación se realiza con base en informes técnicos, planillas detalladas y documentos verificables que respaldan cada uno de los rubros incorporados. Toda la información relacionada al proceso será incorporada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), garantizando el acceso público y el control ciudadano sobre la gestión.

**Principio de Publicidad**

La formalización de la modificación contractual, así como sus fundamentos, se publicará conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), permitiendo la difusión y conocimiento general del acto administrativo.

**Principio de Razonabilidad**

La ampliación del contrato no supera el límite del 20% del monto adjudicado originalmente, respetando los márgenes legales previstos. Además, responde a necesidades técnicas reales surgidas en el curso de la ejecución de la obra, con el objetivo de garantizar su completitud, seguridad y funcionalidad.

**Principio de Competencia**

La modificación no altera las condiciones contractuales en detrimento de otros posibles oferentes, ni otorga ventajas indebidas al contratista. Se trata de un ajuste permitido legalmente, dentro del marco del contrato original, sin cambiar los términos esenciales de la licitación pública originalmente convocada.

**Principio de Eficiencia y Eficacia**

Con la modificación se optimiza la inversión pública, asegurando que los recursos estatales destinados a la obra produzcan el máximo beneficio para la comunidad educativa. Evita retrasos, costos mayores a futuro y garantiza que la infraestructura cumpla efectivamente con su función social.

**Principio de Responsabilidad**

La administración contratante actúa conforme a sus deberes legales y técnicos, en el marco de una gestión responsable de los recursos públicos. Se documentan debidamente las causas que motivan la modificación y se garantiza que las decisiones adoptadas se encuentran alineadas con la normativa vigente.

**En consecuencia, la modificación propuesta no solo respeta cada uno de los principios enunciados en la Ley 7021/2022, sino que los aplica como fundamento para una actuación pública legítima, transparente y orientada al cumplimiento del interés general.**





## Conclusión

La adenda de ampliación de monto del contrato del proyecto **no vulnera ninguno de los principios establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/22**, sino que, por el contrario, garantiza su cumplimiento, asegurando la correcta ejecución del contrato con transparencia, eficiencia y razonabilidad. La decisión adoptada responde a un criterio técnico justificado y busca resguardar el interés público, evitando riesgos estructurales y sobrecostos innecesarios, en cumplimiento de los principios de la contratación pública.

No existe una violación a los principios de la ley de Suministro y Contrataciones Públicas ya que en la propia programación se ha previsto que todo lo establecido en este proceso en relación a la calidad-costo, aseguran a la institución las mejores condiciones de contratación, la modificación propuesta no implica un aumento en el monto del contrato superior al 20%, no cambia la naturaleza ni el objetivo de la misma, no se modifica la esencia del contrato, razón por la cual creemos conveniente que ante la situación planteada se garantiza los principios generales de las contrataciones públicas.

En este sentido, la modificación del contrato solicitado se enmarca dentro de lo establecido en la legislación correspondiente. -

De acuerdo al análisis realizado conforme a los documentos que contiene el expediente, y tomando como base los criterios mencionados precedentemente, los administradores de contrato, no hallan objeción a fin de que pueda realizarse los procedimientos correspondientes, para la modificación del **Contrato N° 50/2024**, suscrito entre la empresa **JUAN CARLOS BERNAL RODRIGUEZ CON RUC N° 880202-5**, y la Gobernación de Alto Paraná en el marco del llamado a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 06/2024 - "CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AULAS, TINGLADOS, MURALLAS, PISTA DEPORTIVA, SANITARIOS, SALA COMEDOR, PARQUE INFANTIL, GRADERÍA Y ESCENARIOS EN DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO - AD REFERÉNDUM- PLURIANUAL 2.025"- ID. N° 452.860**, se requiere la correspondiente adecuación de la Póliza de Seguro Contractual, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista.

Dicha adecuación resulta necesaria para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa legal vigente en materia de contratación pública a través de un Convenio Modificadorio de ampliación de Monto, ante las instancias competentes, considerando que la contratante, hace uso de la prerrogativa que le faculta la Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 65 " b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas** velando por el Interés Público como se ha explicado en detalle más arriba, razón por la cual se considera que no existe ninguna violación dispuesta en el **Art. 4° de la ley 7021/22**, por lo que se sugiere la prosecución de los trámites, salvo mejor parecer.

**Es mi dictamen. -  
Atentamente. -**



*Ada Luz Varela*  
.....  
**Administrador de contrato**  
Ada Luz Varela



*Harold Aguirre*  
.....  
**Administrador de contrato**  
Harold Aguirre